

76001400302820220013900
JVR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 24 de Junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
APOD: EDUARDO TALERÓ CORREA.
eduardo.talero@serlefin.com
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ TORRES
RADICADO 76001400302820220013900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 853
Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 7600140030502820200013900

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ TORRES no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria